



Municipalidad Provincial de Yunguyo

"CIUDAD EDUCADORA" "CAPITAL DEL MUNDO AYMARA"

"Trabajando Juntos por el Desarrollo Integral de la Provincia"



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Ordenanza Municipal

N° 029 -2016-CM-MPY.

Yunguyo, 05 de octubre de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO.

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha, 04 de octubre de 2016, sobre el Informe N° 096-2016-MPY-GAT, y Opinión Legal N° 0226-2016-MPY/GAJ.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194 de la Constitución Política del Estado que establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administración en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo 2° del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Art. 74° de la constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Regionales, y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, las municipalidades cumplen función normativa, entre otros mecanismos a través de la Ordenanza municipal, y que de conformidad al numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución política del Estado tiene rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, Los decretos de Urgencia y las Normas Regionales de carácter general.

Que, el numeral 2.1 del Art. 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que es función de las municipalidades en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales;

Que, la Norma IV del Decreto Supremo que aprueba el Texto único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF. Establece que los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley; así mismo el artículo 41° del mismo cuerpo legal señala que excepcionalmente podrán condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones de los tributos que administra.

Que, el Artículo 41° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley, Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo; así mismo, el inciso b) de la norma IV referido al principio de legalidad determina textualmente "conceder exoneraciones y otros beneficios".

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, prevé que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. En consecuencia la Municipalidad Provincial de Yunguyo, a efecto de brindar una atención digna, especial y considerada a los administrados; otorga facilidades para que cumplan con sus obligaciones tributarias.

Que, en ese sentido, en el marco de la política de apoyo social de la presente Gestión, y a fin de contribuir con el desarrollo e integración social de las personas propietarias de inmuebles con las actividades de la entidad municipal en el distrito; es factible exonerar del pago de arbitrios municipales, y, así mismo, condonar las deudas que por dicho concepto pudiera tener hasta diciembre del año 2015;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9° numerales 8) y 9), 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó por unanimidad la siguiente:





Municipalidad Provincial de Yunguyo

"CIUDAD EDUCADORA" "CAPITAL DEL MUNDO AYMARA"

"Trabajando Juntos por el Desarrollo Integral de la Provincia"



ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN LA PROVINCIA DE YUNGUYO "AMNISTIA TRIBUTARIA" AÑO FISCAL 2016.

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el beneficio de descuento del cien por ciento (100%) de la tasa de intereses moratorios en las deudas de los tributos municipales siguientes:

- Impuesto Predial (Autoavalúo)
- Impuesto al Patrimonio Vehicular
- Impuesto de Alcabala
- Arbitrios Municipales
- Limpieza Pública, Parques y jardines
- Moras y multas por Licencias de Funcionamiento de Establecimientos comerciales.

De igual manera condonar las multas y sanciones a los contribuyentes de la Jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Yunguyo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONDONAR las deudas al 100% por concepto de arbitrios municipales existentes al 31 de diciembre del año 2015, este beneficio corresponde a Limpieza Pública, Parques y Jardines por el pago al contado anual del impuesto predial.

ARTICULO TERCERO.- EXONERAR al 50% del pago de los arbitrios municipales a los propietarios de los predios ubicados en el Distrito de Yunguyo, Provincia de Yunguyo, por el pago al contado anual del impuesto predial correspondiente al año fiscal 2016 a los contribuyentes puntuales, quienes no registren deuda pendiente al ejercicio fiscal anterior.

ARTÍCULO CUARTO.- El régimen de incentivo será aplicado a los contribuyentes nuevos, es decir aquellos que nunca han cumplido con esta obligación tributaria, cancelarán las obligaciones de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

ARTICULO QUINTO.- El pago al contado de la deuda, implica el desistimiento automático de los recursos impugnatorios, así como de las solicitudes no contenciosas que se hayan interpuesto e implica el reconocimiento expreso de la obligación tributaria, por la cual no podrá presentar reclamos futuros.

ARTICULO SEXTO.- Prorrogar el plazo para la presentación de las declaraciones juradas así como el plazo para el pago anual correspondiente al año fiscal 2016 del impuesto predial, impuesto al patrimonio vehicular hasta el último día hábil del mes de diciembre.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y tendrá una vigencia hasta el 30 de diciembre de 2016.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Facultar al Titular de Pliego, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para lograr la adecuada ampliación de la presente Ordenanza así como para la prórroga de su vigencia.

SEGUNDA.- Queda en suspenso toda disposición que se opongan a la presente Ordenanza Municipal, mientras dure su vigencia.

TERCERA.- El beneficio de condonación establecido en la presente norma no implica la compensación ni la devolución de los pagos realizados antes de la vigencia de la presente Ordenanza.

CUARTO.- Encargar a la Gerencia Municipal y Gerencia de Administración Tributaria y demás entes ejecutivos que tengan responsabilidad en la captación de ingresos propios, el cumplimiento de la presente Ordenanza, así mismo realizar las acciones de difusión y orientación a los contribuyentes; al responsable de la actualización del Portal Institucional la publicación de la presente Ordenanza municipal y a la Oficina de Imagen Institucional para su oportuna difusión.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c. Arch.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO

Ing. Leonardo Fabio Conconi Pileo
ALCALDE PROVINCIAL